

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría – Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

- El apoderado de la parte demandante en la reconvención, allegó memorial en el que solicita emplazar a los demandados toda vez que desconoce su dirección de notificaciones y solicitud adicional de oficiar a la EPS SALUD TOTAL para que se sirva informar la dirección de notificaciones de los mismos.
- Además, solicitud de la apoderada de la demanda principal de desistimiento tácito de la demanda de reconvención toda vez que aduce que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificaciones impuesta. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría – Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2019-400

Auto Sustanciación 23

Dentro del presente proceso de **REIVINDICATORIO**, promovido por **JHON AURELIO VALLEJO HOLGUÍN y OTROS** y en frente del señor **CÉSAR AUGUSTO GUERRERO MARTÍNEZ**, se tiene que:

1. Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en la demanda de reconvención, de emplazar a los demandados por desconocer su dirección de notificaciones toda vez que la dirección reportada en la demanda arroja una novedad de “dirección errada” - “desconocido” debe anunciarse que no se accederá a esta, en vista de la solicitud posteriormente allegada de oficiar a la EPS SALUD TOTAL donde se aduce se encuentran afiliados los aquí demandados, pues es menester de este Despacho agotar todas las actuaciones de oficio y a petición de parte que se crean convenientes a fin de lograr dicha efectiva notificación. Por tanto, se **ACCEDERÁ** a la solicitud del apoderado judicial, en la cual solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL, a efectos de proporcionar la última dirección que hubieren reportado los demandados **JHON AURELIO VALLEJO HOLGUÍN, LUCAS MAURICIO NOVOA ARIAS y LAURA ANDREA GUERRERO LÓPEZ**, su teléfono de contacto y su dirección electrónica de notificaciones, si se conoce. Secretaría remita los oficios pertinentes a la entidad.
2. Ahora, respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de la demanda principal reivindicatoria, de decretarse el desistimiento tácito de la demanda de reconvención, es preciso poner de presente que **(i)** el último requerimiento al apoderado de la parte demandante de la reconvención se efectuó por auto del 12 de noviembre del 2020 otorgándole un término de 30 días para lograr la notificación efectiva **(ii)** el apoderado convocado, si bien no allegó dicha notificación, allegó memorial el 15 de enero de 2021 solicitando oficiar a la EPS SALUD TOTAL por aducir desconocer la dirección de notificaciones de los ya citados, lo que a todas luces demuestra el interés del

profesional del Derecho por cumplir la carga procesal impuesta y actuación que interrumpió el término otorgado por manifestarse frente al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7985596ea20d08d4b179174c9363ecddf5c0ed1a1230f827e1ced56e77229be1

Documento generado en 05/04/2021 02:52:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**